Constancia: Se informa al señor Juez que en la calenda del 18 de abril de esta anualidad el extremo pasivo, señora LUISA FERNANDA SANTA FRANCO, allega a la plenaria comunicación, vía correo electrónico, a través del cual solicita su intención de ser notificada por conducta concluyente, de este proceso judicial que cursa en su contra, y donde figura como demandante, el estamento BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Paso el presente expediente a revisión del señor juez para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 18 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.01004

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÌA.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA:	LUISA FERNANDA SANTA FRANCO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2024-00076-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del histrión pasivo, señora LUISA FERNANDA SANTA FRANCO, quien solicita a este estrado judicial darse por notificada del presente proceso por conducta concluyente, así como la remisión del legajo expediental**.**

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del memorial arrimado por la ciudadana LUISA FERNANDA SANTA FRANCO, se tiene que el mismo fue enviado desde el buzón electrónico luifernanda2005@hotmail.com, el cual si bien no se estipulo en la demanda como canal para notificación, se tiene que en análisis de los demás elementos que componen la misiva, como por ejemplo su nombre completo, numero de cedula, aportando fotocopia de la misma, y la manifestación precisa de quien figura como su demandante, Lleva a inferir a este director procesal que efectivamente el memorial allegado el 18 de abril de 2024, es proveniente de quien figura como demandada en esta causa.

Así las cosas, inicialmente dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificada por conducta concluyente a la convocada a juicio LUISA FERNANDA SANTA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.076.404 circunstancia que se configura en la fecha de presentación del referido escrito, esto es, el 18 de abril de 2024 de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

*"**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**..."*

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que emite mandamiento ejecutivo, en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente de los datos y firma de quien envía la comunicación puede inferirse de que proviene de la parte demandada, además de su intención de conocer de la presente causa, poniendo de presente sus datos personales y aportando su cedula de ciudadanía, razón basta y suficiente para que, se atienda la intención de la demandada **LUISA FERNANDA SANTA FRANCO.**

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

***"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."***

Por último, se observa que por la cuantía, este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, es catalogado como de **MENOR**, y por consiguiente, en mandato de la ley procesal, los sujetos que intervengan en este tipo de procesos, deben hacerlo por intermedio de un profesional del derecho que represente sus intereses, y haciendo uso del derecho de postulación contenido en el articulo 73 Del Código General Del Proceso el cual taxativa lo siguiente:

***"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

En ese orden de ideas, **SE CONMINA**, a la señora **LUISA FERNANDA SANTA FRANCO**, para que en caso de comparecer a este proceso si lo desea, y hacer uso del derecho de defensa y de contradicción que le asiste para la defensa de sus intereses judiciales, deberá hacerlo a través de un apoderado judicial, debidamente facultado para ello.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LUISA FERNANDA SANTA FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.076.404 en la fecha de presentación del del memorial mediante la cual manifiesta su intención de ser notificada, esto es, el **18 de abril de 2024**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la demandada **LUISA FERNANDA SANTA FRANCO,** el término de **TRES (3) DIAS,** para que proceda con el retiro de copias, que considere necesarias para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con los postulados del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: REMITASE el link de acceso, al presente expediente judicial, bajo guarismo **2024-00076-00**, al correo electrónico de la notificada por conducta concluyente, desde el cual se allego su escrito en la fecha del 18 de abril de 2024 luifernanda2005@hotmail.com, lo anterior para los fines legales y procesales pertinentes.

QUINTO: CONMINAR a la convocada a juicio **LUISA FERNANDA SANTA FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.076.404, para que si es de su deseo comparecer a este proceso, y hacer uso de las prerrogativas constitucionales y legales que le asisten, **deberá hacerlo a través de apoderado judicial**, haciendo uso del derecho de postulación (Art 73 C.G.P), de acuerdo a lo ideado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **061** DEL
19 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f813b8c208fcd506bee3c2f97db38f6f8ef8ae4851da8a9717710cca467eda**

Documento generado en 18/04/2024 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica